

**Área que clasifica.** - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Identificación del documento.** - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.** - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes, representing the name Alfonso Flores Ramírez.

**Firma del titular.** - Ing. Alfonso Flores Ramírez

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución 43/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 9 de abril de 2018.



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

Ciudad de México, a 12 MAR 2018

**C. MACARIO JAVIER GÓMEZ CARRASCO**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.**  
**MONTE ELBRUZ No. 132-202**  
**COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC**  
**C.P. 11000, DEL. MIGUEL HIDALGO**  
**CIUDAD DE MÉXICO**  
**TEL: 01 (464) 647 92 00**

**PRESENTE**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) del proyecto "**Fénix II**", en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por la empresa **HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **promovente**, a ubicarse en el municipio de Salamanca, estado de Guanajuato, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 21 de noviembre de 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**), de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGIRA**, el escrito sin número del 24 de octubre de 2017, a través del cual, el **promovente** ingresó la **MIA-P** y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2017I0203**.
2. Que el 23 de noviembre de 2017, mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/08749, esta **DGIRA** con base en lo dispuesto en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), previno al **promovente** para que dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de recepción de dicho oficio, presentara la Tabla A y Tabla B, establecidas en el artículo 194-H de la Ley Federal de Derechos 2017, mediante las cuales determinó el monto para el pago de derechos en materia de impacto ambiental del trámite **SEMARNAT-04-002-B** para el **proyecto**.

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 1 de 56

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

3. Que el 24 de noviembre de 2017, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número y sin fecha, a través del cual el **promoviente** presentó la información solicitada mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/08749 del 23 de noviembre de 2017, conforme a lo indicado en el resultando 2 del presente oficio.
4. Que el 27 de noviembre de 2017, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número de la misma fecha, en alcance al escrito indicado en el Resultando 3 del presente oficio.
5. Que el 30 de noviembre de 2017, esta **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/065/17 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 23 al 29 de noviembre de 2017, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
6. Que el 01 de diciembre de 2017, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número del 28 de noviembre del mismo año, a través del cual el **promoviente** ingresó el original del extracto del **proyecto**, el cual fue publicado el 24 de noviembre de 2017, dentro de la página 6A del periódico "El Sol del Salamanca", de circulación en el estado de Guanajuato.
7. Que el 06 de diciembre de 2017, esta **DGIRA** con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEPA** y 21 de su **RLGEEPAMEIA**, integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público en el Centro Información de Gestión Ambiental ubicado en Av. Central No. 300, Col. Carola, Bióparque San Antonio, C.P. 01180, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.
8. Que el 13 de diciembre de 2017, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/09508, con acuse de recibo del 19 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) y 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**RLGEEPAMEIA**), solicitó a la Dirección General del Instituto de Ecología del estado de Guanajuato, su opinión en relación con el

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 2 de 56

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

desarrollo del **proyecto**, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** y el **ERA** presentados.

9. Que el 13 de diciembre de 2017, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/09509, con acuse de recibo del 19 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 53 de la **LFPA** y 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, solicitó a la Presidencia Municipal de Salamanca, su opinión en relación con el desarrollo del **proyecto**, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** y el **ERA** presentados.
10. Que el 14 de diciembre de 2017, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/065/17 de la Gaceta Ecológica del 30 de noviembre de 2017, durante el periodo del 30 de noviembre al 14 de diciembre de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
11. Que el 17 de enero de 2018, se recibió en esta **DGIRA** el oficio IEE-DRN-030/18 del mismo día, mediante el cual la Dirección de Recursos Naturales de la Dirección General del Instituto de Ecología del estado de Guanajuato emitió su opinión en relación a las obras y actividades del **proyecto**.
12. Que el 18 de enero de 2018, se recibió en esta **DGIRA** el oficio DGMA/024/2018 del 12 del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección General de Medio Ambiente de la Presidencia Municipal de Salamanca emitió su opinión en relación a las obras y actividades del **proyecto**.
13. Que el 09 de febrero de 2018, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número del 08 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** presentó información sobre el **proyecto**.
14. Que el 12 de febrero de 2018, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual el **promoviente** presentó información sobre el **proyecto**.

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 3 de 56

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836**

15. Que el 14 de febrero de 2018, derivado del análisis del contenido de la **MIA-P** y el **ERA**, esta **DGIRA**, acorde a lo previsto por los artículos 35 BIS de la **LGEIPA** y 22 de su **RLGEEPAMEIA**, solicitó al **promoviente** aclaraciones y ampliaciones al contenido de la **MIA-P** presentada, a través del oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/01084, otorgándole para tal efecto un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la notificación del citado oficio, el cual fue recibido por el **promoviente** el 14 de febrero de 2018; lo anterior, toda vez que del análisis realizado a la información presentada por el **promoviente** para el **proyecto**, se detectó que la misma presentaba insuficiencias, que impedían a esta autoridad evaluar los efectos que podrían generarse con las obras y actividades del **proyecto**.
16. Que el 28 de febrero de 2017, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número del 27 del mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** presentó la información solicitada mediante el oficio S S.G.P.A./DGIRA/DG/01084 del 14 de febrero de 2018, conforme a lo indicado en el resultando 15 del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del **RLGEEPAMEIA**, y

**CONSIDERANDO:****GENERALES**

- I. Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, XI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 fracción II, 30, 34, 35, 35 bis y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 44 y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 4 fracciones I y III, 5 inciso F), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 18, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).
- II. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 4 de 56

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

ambiental, por realizar la fabricación de productos químicos inorgánicos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II **LGEEPA** y 5, inciso F) del **RLGEEPAMEIA**.

- III. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **proyecto**. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
- IV. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado dentro de los 10 días hábiles, el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P**, el **ERA**, la información en alcance y la información adicional del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

#### Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- V. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del **proyecto**. De acuerdo a lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consistirá en la modernización, construcción y reacomodo de la infraestructura necesaria para las líneas de proceso de selladores,

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 5 de 56



**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836**

plastisoles, líquidos (MPT-L) y polvos (MPT-P); así como la granja de tanques, subestación eléctrica, área de producto terminado, planta de tratamiento de aguas residuales (**PTAR**) y laboratorios. La superficie total de la planta del **promovente** es de 325,000 m<sup>2</sup>, de los cuales se encuentran utilizados únicamente con obras y estructuras permanentes 75,118 m<sup>2</sup>.

El predio donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentra localizado en el municipio de Salamanca, estado de Guanajuato, dentro de las siguientes coordenadas UTM:

VÉRTICE	X	Y
CENTROIDE	275680	2274722
VERTICE "A"	275592	2275205
VERTICE "B"	275968	2275077
VERTICE "C"	275797	2274402
VERTICE "D"	275859	2274348
VERTICE "E"	275780	2274196
VERTICE "F"	275526	2274297
VERTICE "G"	275542	2274350
VERTICE "H"	275535	2274458
VERTICE "I"	275484	2274479
VERTICE "J"	275490	2274498
VERTICE "K"	275332	2274589
VERTICE "L"	275355	2274666
VERTICE "M"	275427	2274637

Las áreas de producción que se modernizarán son las siguientes:

➤ **SELLADORES**

Para modernizar esta área será necesario realizar obra civil, colocación de estructura, montaje de sistema eléctrico e instrumentación en un edificio existente. Del mismo modo, dentro de esta área se reubicarán algunos equipos de planta Ecatepec y se instalarán equipos nuevos, siendo los que a continuación se mencionan:

No	Equipo	Estatus
1	Sigma 3	Reubicación
2	Doble sigma	Reubicación

"Fénix II"  
HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.  
Página 6 de 56

88010

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

3	Sigma 2	Reubicación
4	Colector de polvos	Reubicación
5	Sistema de enfriamiento	Reubicación
6	Nuevo Sigma	Nuevo
7	Tri shaft mixers (3 equipos)	Nuevo
8	Sistema de bombeo	Nuevo
9	Magnodrums	Nuevo
10	Tanques de materia prima (2 tanques)	Nuevo

El colector de polvo, el sistema de enfriamiento y los tanques de materia prima se instalarán en el exterior del edificio. Todos los Sigmas y los Tri Shaft Mixers serán instalados en suelo de hormigón. Un mezzanine nuevo será utilizado para el suministro de materia prima.

➤ **LIQUIDOS (MPT-L)**

Esta área de producción se ubicará en un edificio existente, donde actualmente se encuentra la producción de emulsiones base asfáltica. Será necesario realizar obra civil, estructuras, instalación del sistema eléctrico, instrumentación y trabajos mecánicos. Los equipos que conformaran el Área de Líquidos (MPT-L) en Planta Salamanca son los siguientes:

No	Equipo	Estatus	Características
1	Tanque con agitador (TM01)	Nuevo	Acero inoxidable 316L
2	Tanque con agitador (TM02)	Nuevo	Acero inoxidable 316L
3	Tanque con sistema de enfriamiento (TM03)	Existente	Fibra de vidrio
4	Tanque con agitador (TM04)	Nuevo	Acero inoxidable 316L
5	Tanque (TM05)	Existente	Acero inoxidable 316L
6	Tanque (TM06)	Existente	Acero inoxidable 316L
7	Tanque (TM07)	Existente	Acero inoxidable 316L
8	Tanque (TM08)	Existente	Polietileno de alta densidad
9	Máquina de envasado	Existente	
10	Bombas para cada tanque	Nuevo	
11	Mezzanine para materia prima	Nuevo	Estructura metálica
12	Zona de contención		
13	Área para inspección de Tanques FG		
14	Generador de reserva	Existente	

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 7 de 56

200. 

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836**

Las tuberías para la alimentación de los tanques serán de acero inoxidable, acero al carbón y PVC, de acuerdo al uso de cada uno de ellos. En el caso de los tanques de almacenamiento de ácidos y alcalinos, se ubicarán junto al edificio, aun costado de la calle, de modo que se facilite la carga y descarga de ellos. Adicionalmente, en este mismo edificio que albergará el área de líquidos, se construirán los laboratorios MPT-L, MPT-S y A&S que ocuparán un área de 90 m<sup>2</sup>.

El proceso productivo en esta área comenzará con la recepción de la materia prima. Algunos de los materiales se recibirán a granel, así que los camiones se pesarán en la báscula y se dirigirán al área de descarga de materiales. Existirán siete tanques para almacenamiento de materias primas tales como sosa, potasa, resina, ácido fosfórico, ácido sulfúrico, ácido nítrico. Se contará con bombas de descarga de pipas hacia tanques de almacenamiento de materias primas. Los tanques contarán con dispositivos de seguridad para evitar derrames y se diseñarán de acuerdo con el material recomendado por códigos, estándares o leyes aplicables. Aquellos materiales que no se reciben a granel, se pesarán en el área de pesadas ubicado en el almacén de materiales peligrosos, posteriormente, se colocarán en tarimas para trasladarse con el apoyo de montacargas hacia el área respectiva.

Se tendrán ocho tanques mezcladores, cada uno de ellos para la fabricación de productos variados en cuanto a su composición. Cinco de los mezcladores serán metálicos, de acero inoxidable y contarán con camisa para la entrada de agua helada o agua caliente, según se requiera. Los tres restantes serán de Polietileno o Fibra de Vidrio, según la materia prima manejada. Cada uno de los tanques se montará en una estructura independiente con detección de peso. Los tanques mezcladores tendrán tomas para la captación de vapores generados por el proceso, los cuales se conducirán a un sistema de colección de vapores (scrubber de gases) ubicado fuera del área.

En algunos casos los mezcladores requerirán lavarse con agua, misma que será recolectada en trincheras y canalizada a la planta de tratamiento de efluentes. También, se tendrá el servicio de vapor para aquellos mezcladores que requieran de este servicio para su limpieza. Los condensados generados se almacenarán en un contenedor y llevados al área de servicios

"Fénix II"  
HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.  
Página 8 de 56

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836**

En el primer nivel de esta área se tendrá un cuarto de control, donde estarán los instrumentos de control de peso, flujo, temperatura, posición de las válvulas, arranque de bombas, todos alojados en un tablero de instrumentos y una computadora donde se tendrán las cartas de control de todos los equipos. La capacidad de esta línea de producción será de alrededor 30,500 ton/año.

➤ **POLVOS (MPT-P)**

Esta área tendrá 72.22 m<sup>2</sup> de construcción y estará ubicada sobre un mezzanine de estructura metálica con paredes de block en el primer piso, delimitadas en el segundo y tercer piso con una lámina metálica. Se encontrarán, dentro de esta área productiva, los siguientes equipos e infraestructura:

No	Equipo	Estatus
1	Mezclador marca Ludige	N/D
2	Elevador	Existente
3	Lavador de polvos	Reubicación
4	Tanques de premezcla	Reubicación
5	Tolva de alimentación para el mezclador	Reubicación
6	Tolva de zona de descarga de material	Reubicación

El proceso en esta área iniciará con el pesaje de la materia prima, la cual es necesario fundir por calentamiento con vapor para algunos materiales (ácidos esteáricos). Una vez fundidos, se colocan en el mezclador junto los componentes restantes para mezclarse. El agua recuperada proveniente del sistema de colección de polvos, es llevada a la planta de tratamientos de efluentes de la planta general. Los condensados son recuperados en un contenedor y llevados al área de servicios. El producto obtenido es envasado en la planta baja de esta área. La capacidad de producción de esta línea será de 2800 Ton/año.

➤ **TANK FARM (Granja de Tanques de Almacenamiento de MPs)**

Los equipos que estarán en la Granja de Tanques son los siguientes:

No	Equipo	Estatus
1	Tanque de ácido fosfórico	Existente
2	Tanque de ácido sulfúrico	Nuevo
3	Tanque de ácido nítrico	Nuevo

"Fénix II"  
HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.  
Página 9 de 56

*[Handwritten signatures and initials]*

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836**

4	Tanque de agua desmineralizada	Nuevo
5	Tanque de hidróxido de potasio	Nuevo
6	Tanque de sosa caustica	Nuevo
7	Tanque de materia prima futura	Nuevo
8	Tanques Bonderites (4 tanques)	Nuevos
9	Scrubber	Reubicación
10	PTAR	Nuevo

**➤ LABORATORIOS TCS AT/QC (Control de Calidad y Servicio Técnico a Clientes)**

Para la Reubicación de los Laboratorios TCS AT/QC, se llevarán a cabo primeramente los trabajos civiles y estructurales necesarios para la adecuación del área, paso siguiente se harán los trabajos eléctricos y de instrumentación junto con la instalación de los equipos IT. Terminando con la llegada de los Equipos y muebles de los Laboratorios. Se tendrá un área suficiente para alojar los diferentes servicios como: Laboratorio de Analítica, Cámaras Salinas, y espacios requeridos para el almacenaje de materiales y muestras requeridas por los diferentes clientes. Se alojarán servicios especiales como el laboratorio de UV, con su jaula de Faraday.

**SUBESTACIÓN ELÉCTRICA.**

La subestación eléctrica se ubicará en un edificio que se construirá en un área de 135 m<sup>2</sup> y tendrá una capacidad de 3000 KVA.

**PRODUCTO TERMINADO.**

Se construirá un mezzanine de acero de 40.5 m<sup>2</sup>. Se contempla la construcción de bases de concreto de 80 cm para soportar tanques de 34 y 51 toneladas, así como zapatas donde se sujetarán, en cuatro puntos, tanques de 61 toneladas. Existirán muros de concreto de distintas alturas con el propósito de evitar derrames de los tanques.

**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.**

La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (**PTAR**) que se instalará cuenta con el siguiente equipo:

- Cisterna subterránea de 6,000 litros.

*"Fénix II"*

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 10 de 56

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

- b) Tanque de homogenización de 5,000 litros.
- c) Tanque de preparación de lodos de 5,000 litros.
- d) Cisterna subterránea de descarga final de 6,000 litros.
- e) Filtro de grava y arena 4 l/min
- f) Filtro de carbón activado 4 l/min
- g) Tanque de agua clarificada de 5,000 litros.
- h) Bombas centrifugas
- i) Bomba sumergible
- j) Soplador de 10 hp a 440 V
- k) Filtro prensa.

El tratamiento físico-químico que se utilizará para el agua residual ocupará los siguientes productos químicos:

Producto	Función
1. Cloruro de Calcio	Coagulante inorgánico
2. Hidróxido de sodio	Precipitador de metales
3. Bonderite 107-8SWT o similar	Coagulante orgánico
4. Bonderite 952 o similar	Floculante

El proceso de tratamiento del agua residual incluirá los siguientes procesos: neutralización, homogenización, coagulación, quelatación de metales y floculación. El gasto volumétrico de la **PTAR** será de 15 m<sup>3</sup>/día.

### Plastisoles

Este proceso estará en el edificio donde se producen los selladores para la industria automotriz, por lo tanto, el área de selladores será ampliada para la producción de plastisoles base resina de PVC. Dos de los materiales utilizados en este proceso se recibirán a granel (DINP y MB10) y se almacenarán en dos tanques de 40 m<sup>3</sup>. El equipo para la fabricación de los Plastisoles será: 2 mezcladores verticales de 5600 litros, un mezclador vertical de 2800 litros, un mezclador horizontal tipo sigma de 2000 kg. En total se tendrán siete mezcladores para la fabricación de diversos productos en cuanto a su composición. Para este proceso no se generarán efluentes. La capacidad de producción de esta línea será de 14,000 Ton/año, así que, en total se tendrá una capacidad instalada adicional de producción, incluyendo los nuevos productos, de 47,300 Ton/año.

"Fénix II"  
HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.  
Página 11 de 56



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

Las características de todos los equipos instalados y a instalar, en planta Salamanca, se encuentran de las páginas 44 a la 47 del capítulo II de la MIA-P.

En síntesis, la capacidad de producción por la modernización de procesos en la Planta de Salamanca es el siguiente:

Nombre del Proceso	Producción (Ton/año)
Metal Pre-Treatment-Powders (MPT-P)	2,800
Metal Pre-Treatment-Liquids (MPT-L)	30,500
Selladores	14,000

### Materia Primas

Las materias primas que se requerirán para la modernización de los procesos en planta Salamanca son las siguientes:

INSUMO		ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (kg)
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE QUÍMICO			
Benzotriazole	Otr: Benzotriazole	Sólido	Bolsas de papel	4,754
Bonderite M-Ad Fza20	Otr: Acido Fluorzirconico	Líquido acuoso	Contenedor plástico	35,972
Ehoxylated Octyl Phenol (10 Eo)	Otr: Octifenol Polioxietilenado A 10 Moles	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	100,191
Magnifloc 581 C	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	51,662
Sodium Carbonate, Dense	Otr: Carbonato de Sodio	Sólido	Bolsas de papel	57,091
Superfloc C-515	Otr: Poliamina Orgánica	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	2,770
Acido Borico	Otr: Ácido Borico	Sólido	Bolsas de papel	832,310
Acido Citrico	Otr: Acido Citrico	Sólido	Bolsas de papel	262,727
Acido Clorhídrico	Otr: Acido Clorhídrico	Líquido acuoso	Contenedor plástico	553,936
Acido Cresílico 83%	Otr: Mezcla de Orto, Para y Meta Cresol	Líquido acuoso	Contenedor plástico	228
Acido Dodecil Ben Sulf	Otr: Acido Dodecilbensulfónico	Líquido acuoso	Contenedor plástico	11,409
Acido Flourborico	Otr: Acido Fluorborico	Líquido acuoso	Contenedor plástico	33,543
Acido	Otr: Acido Fluorzirconico	Líquido	Contenedor plástico	117,536

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 12 de 56



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

INSUMO		ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (kg)
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE QUÍMICO			
Fluorzirconico 45%	45%	acuoso		
Acido Fosfonico Butano Tric 50	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	5,308
Acido Formico al 85%	Otr: Acido Metaquoico	Líquido acuoso	Contenedor plástico	20,485
Acido Glicolico 70%	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	70,195
Acido Gluconico 50%	Otr: Pentahidroxycaproico	Líquido acuoso	Contenedor plástico	209,845
Acido Hidrofluorosilicico 25%	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	791,480
Acido Isononanoico	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	32,777
Acido Nitrico 65 %	Otr: Acido Nitrico	Líquido acuoso	Tanque metálico	2,263,559
Adogen 464	Otr: Cloruro de Metil Trioctilamino	Líquido acuoso	Tambor metálico	2,562
Agua Desmineralizada Mexicana	ND	Líquido acuoso	Tanque metálico	11,913
Agua Oxigenada 50%	Otr: Peróxido de Hidrógeno	Líquido acuoso	Contenedor plástico	260,492
Akolidine-12	Otr: Mezcla de Alquilpiridinas	Líquido acuoso	Contenedor plástico	35,873
Alcohol Df-12	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	2,442
Alcohol Isopropilico	Otr: Alcohol Isopropilico	Líquido acuoso	Tambor metálico	42,120
Alox 2299 A	ND	Sólido	Contenedor plástico	13,468
Amoniaco Sol Acuosa 26 %	Otr: Hidróxido de Amonio 26%	Líquido acuoso	Contenedor plástico	14,444
Anhidrido Noneil Succinico	ND	Sólido	SACO DE RAFIA	10,035
Antarox Lf 330	Otr: Alcohol Etoxilado Clorado	Líquido acuoso	Tambor metálico	175,266
Aq - Df (Hedp 60%)	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	482,600
Bifluoruro de Amonio	Otr: Bifluoruro De Amonio	Sólido	Contenedor plástico	147,678

"Fénix II"  
HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.  
Página 13 de 56



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

INSUMO		ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (kg)
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE QUÍMICO			
Nitrato de Níquel en Solución al 43%	ND	Líquido acuoso	Tambor metálico	903,734
Cloruro de Metileno	75-09-2	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	149,098
Bisulfito de Sodio	Otr: Bisulfito De Sodio	Sólido	Bolsas de papel	422
Butil Diglicol	Otr: Dietilenglicol Monobutiléter	Líquido acuoso	Contenedor plástico	14,014
Carbonato de Potasio	Otr: Carbonato de Potasio	Sólido	Bolsas de plástico	130,417
Cellosolve Butilico	Otr: Rtilenglicol, Glicol N Butiléter	Líquido acuoso	Contenedor plástico	5,333
Chemal Lfl-28c	Otr: Alcohol Etoxilado	Líquido acuoso	Contenedor plástico	1,914
Clorhidroxido de Aluminio	Otr: Hidroxicloruro De Aluminio	Líquido acuoso	Contenedor plástico	330,970
Cloruro de Calcio 38%	Otr: Cloruro de Calcio	Líquido acuoso	Contenedor plástico	557,541
Cloruro Metileno	Otr: Diclorometano	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	149,098
Cobratec Tt 100	Otr: Metil-1h-Benzotriazole	Sólido	Bolsas de papel	473
Corfree M 1	Otr: Mezcla de 2-Hidroxietiléter Azimidobenceno	Líquido acuoso	Contenedor plástico	1,872,500
Dequest 2000 LC	Otr: Acido Aminotrimetilen-Fosfónico	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	6,040,000
Dequest 2010	Otr: Acido Fosfórico, 1-Hidroxietilideno Bis	Líquido acuoso	Contenedor plástico	5,676
Dietanolamina	Otr: Di 2-Hidroxietil Amina	Líquido acuoso	Contenedor plástico	15,143
Dietilenglicol Monopropil E	Otr: 2-2-Propoxietoxietanol	Líquido acuoso	Contenedor plástico	71,104
Edenor C8	Nd	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	9,998
Edta Tetrasodium Salt 40%	Otr: Acido 2-2 Biscarboxitemil Amin O Etil- Carboximetil Amino Acetico	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	86,218
Em 540 Ct	Otr: Polimero Acrilamida	Líquido no	Contenedor plástico	159,243

"Fénix II"  
HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.  
Página 14 de 56



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG01836

INSUMO		ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (kg)
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE QUÍMICO			
	En Emulsión	acuoso		
Em 640 Ct	Otr: Polimero Acrilamida En Emulsión	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	127,566
Ethoduomeen T 25	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	19,197
Fenol Cristalizado	108-95-2	Sólido	Contenedor metálico	31,248
Foamitrol Wt 73	ND	Líquido no acuoso	Tambor metálico	96,603
Formol 37 %	50-00-0	Líquido acuoso	Tambor metálico	14,788
Fosfato de Amonio Monobasico	Otr: Fosfato Dihidrógenado de Amonio	Sólido	Bolsas de papel	85,383
Gas Nafta	ND	Líquido no acuoso	Tambor metálico	241,422
Genapol Ba 040	Otr: Bencilalcohol Poliglicol Éter	Líquido acuoso	Contenedor plástico	11,523
Genapol X 080	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	800
Hidroxilamina 50%	ND	Líquido acuoso	Tambor metálico	14,145
Hierro En Polvo	Otr: Hierro	Sólido	Bolsas de papel	14,316
Hierro li Sulfato 7 H2O	Otr: Hierro	Sólido	Bolsas de papel	24,463
Lq 319	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	75,729
Kasil - 1	Otr: Silicato de Potasio Líquido	Líquido acuoso	Contenedor plástico	35,331
Kathon Mw 1.5	Otr: Solución de 5-Cloro-2-Metil-4-Isotiazolin-3-Ona y 2 Metil-4-Isotiazolin 3-Ona	Líquido acuoso	Contenedor plástico	84,553
Locksol 1475	Otr: Sulfonato Derivado de Petróleo	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	5,133
Magnifloc 1883 A	Otr: Poliácrilamida Aniónica Emulsión Agua-Aceite	Líquido no acuoso	Tambor metálico	31,118
Metaborato de Sodio	Otr: Metaborato De Sodio	Sólido	Bolsas de papel	170
Metasilicato de Sodio 5H2O	ND	Sólido	Bolsas de papel	246,379

"Fénix II"  
HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.  
Página 15 de 56



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

INSUMO		ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (kg)
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE QUÍMICO			
Miranate B	Otr: Butoxi-Etoxi-Acetato de Sodio	Líquido acuoso	Contenedor plástico	4,017
Monoetanolamina	Otr: Etanolamina	Líquido acuoso	Contenedor plástico	314,790
Naftaron 182-92	ND	Líquido no acuoso	Tambor metálico	17,858
Nitrato de Calcio	Otr: Nitrato de Calcio	Sólido	Cajas o contenedores de cartón	372,278
Nitrato de Cobre N Hidrato	Otr: Nitrato Cúprico	Sólido	Bolsas de papel	488
Nitrato de Sodio 93%	Otr: Nitrato de Sodio	Sólido	Bolsas de papel	21,650
Nitrato Férrico 50%	Otr: Nitrato Férrico	Líquido acuoso	Contenedor plástico	48,587
Oxido de Manganeso	Otr: Oxido de Manganeso	Sólido	Bolsas de papel	584,412
Oxido de Zinc Sello Oro	Otr: Óxido de Zinc	Sólido	Bolsas de papel	2,603,710
P3-Upon 580 Bulk	ND	Líquido no acuoso	Tambor metálico	44,000
Pirofosfato Tetrapotasico	Otr: Pirofosfato Tetrapotásico	Sólido	Bolsas de plástico	861,209
Polytergent CS 1	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	70
Potasa Caustica Escamas	Otr: Hidróxido de Potasio	Sólido	Bolsas de plástico	85,683
Pronaf 1100	ND	Líquido no acuoso	Tambor metálico	161,615
Propilenglicol	ND	Líquido acuoso	Tambor metálico	106,656
Silicato de Sodio Líquido Tipo N	Otr: Silicato de Sodio	Líquido acuoso	Contenedor plástico	701,454
Sodio Carbonato Calcinado Liv	Otr: Carbonato de Calcio	Sólido	Cajas o contenedores de cartón	528,811
Sodio Fluoborato	Otr: Borofluoruro de Sodio	Sólido	Cajas o contenedores de cartón	2,764
Sodio Gluconato Técnico	Otr: Sal Sódica de Ácido 2,3,4,5,6, Pentahidroxi-1-Hexanoico	Sólido	SACOS	787,333
Sorbitol 70%	Otr: Sorbitol	Líquido no	Tambor metálico	134,064

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 16 de 56



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

INSUMO		ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (kg)
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE QUÍMICO			
		acuoso		
Sosa Caustica Escamas	Otr: Hidróxido de Sodio	Sólido	Contenedor plástico	570,033
Sulfato de Sodio Anhidro	Otr: Sulfato de Sodio	Sólido	Bolsas de papel	53,795
Sulfato Hidroxilamina Conc.	Otr: Sulfato de Hidroxilamina	Sólido	Bolsas de papel	35,435
Superfloc C 573	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	38,493
Surfacpol 909	ND	Líquido acuoso	Tambor metálico	109,472
Surfactante 710	ND	Líquido acuoso	Tambor metálico	12,570
Surfonic Lf 17	ND	Líquido acuoso	Tambor metálico	99,873
Tergitol Tmn 10	Otr: 2,6,8 Trimetil 4-Nonniloxipolietilinoxietanol	Líquido acuoso	Tambor metálico	8,229
Triadine 3	Otr: Hexahidro-1,3,5-Tris-2-Hidroxiethyl S-Triazina	Líquido acuoso	Contenedor plástico	29,476
Trietanolamina 99%	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	461,747
Tripolifosfato de Sodio	Otr: Trifosfato De Sodio	Semisólido	Contenedor plástico	64,005
Triton Df 20	ND	Líquido acuoso	Contenedor metálico	265,382
Triton H 66	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	535,226
Triton X 114	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	123,961
Xileno Sulfonato de Sodio	ND	Líquido no acuoso	Tambor metálico	32,138
Aceite de Pino	ND	Líquido acuoso	Tambor metálico	3,885
Acido Estearico 85%	Otr: Acido Estearico 85%	Sólido	Bolsas de papel	458,439
Antarox BI 225	Otr: Alcohol Etoxilado Propoxilado C8-10	Líquido no acuoso	Tambor metálico	267,999
Bicarbonato de	Otr: Bicarbonato de Sodio	Sólido	Cajas o contenedores	58,009

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 17 de 56



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

INSUMO		ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (kg)
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE QUÍMICO			
Sodio			de cartón	
Borax 10H <sub>2</sub> O	Otr:Tetraborato de Sodio	Sólido	Contenedor metálico	270,824
Borax 5 H <sub>2</sub> O	Otr:Tetraborato de Sodio	Sólido	Bolsas de papel	60,566
Chemeen C-12 G	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	31,133
Crisotan Nn (I)	ND	Sólido	Bolsas de papel	12,201
Fosfato Disódico Anhidro	Otr: Fosfato Disódico Anhidro	Sólido	Bolsas de papel	83,910
Fosfato Trisódico Anhidro	Otr: Fosfato Trisódico Anhidro	Sólido	Contenedor plástico	77,442
Lignosulfonato de Calcio	Otr: Lignosulfonato de Calcio	Sólido	Bolsas de papel	47,513
Metasilicato de Sodio Anhidro	Otr: Metasilicato de Sodio Anhidro	Sólido	Bolsas de papel	53,713
Molibdato de Amonio	ND	Semisólido	Contenedor plástico	220
Pirofosfato Tetrasódico	Otr: Pirofosfato Tetrasódico	Sólido	Bolsas de papel	248,098
Pluronic 61 / Antarox L-61	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	104,456
Ptd- 1229- X	ND	Sólido	Contenedor metálico	108,244
Sulfato Cúprico 5h <sub>2</sub> o	Otr: Sulfato Cuprico Pentahidratado	Sólido	Contenedor plástico	337,392
Trilon A Polvo	ND	Sólido	Cajas o contenedores de cartón	4,800
Formolon 45	ND	Sólido	Contenedor plástico	43,282
Accelerator DPG Powder	Otr: N, N Difencilguanidine	Sólido	Bolsas de papel	5,251
Azodicarbonamida	ND	Sólido	Bolsas de papel	9,840
Buna Cb10	Otr: Polibutadieno	Sólido	Bolsas de papel	185,279
Calbatec Viscolite Os	ND	Sólido	Cajas o contenedores de cartón	23,767
Caoflex	Otr: Óxido de Calcio	Sólido	Bolsas de papel	176,937
Carbonato de Calcio M 25	Otr: Carbonato de Calcio	Sólido	Bolsas de papel	1,931,529
D.I.N.P. Granel	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	1,064,539
Dehysol D 82	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	19,387
Dibenzotiazil	ND	Líquido no	Contenedor plástico	106,109

"Fénix II"  
HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.  
Página 18 de 56



00010

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

INSUMO		ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (kg)
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE QUÍMICO			
Disulfuro		acuoso		
Dicumylk Peróxido 40%, Powder	ND	Sólido	Bolsas de papel	5,349
Diocil Adipato	Otr: Diocil Adipato	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	59,703
Epon 828 Bulk	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	410,505
Exsol D 80	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	9,050
Formolon 38	ND	Sólido	Bolsas de papel	131,480
Formolon F24A	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	683,038
Ftalato De Dibutilo	Otr: Dibutilftalato	Líquido no acuoso	Tambor metálico	3,928
Generic NMX Rubber Base Bulk	ND	Semisólido	Contenedor metálico	942,248
Kaolin	Otr: Óxido De Zinc con Ácido Esteárico	Sólido	Bolsas de papel	21,263
Macrostab 5630	ND	Líquido no acuoso	Tambor metálico	775
Methyl Cumate	Otr: Dimetil Ditiocarbamato de Cobre	Sólido	SACOS	3,636
Monarch 280	ND	Sólido	SACOS	29,295
Nourybond 276	Otr: Poliaminoamida Modificada	Líquido no acuoso	Tambor metálico	5,057
Oms Mineral Spirits, Odourless	ND	Líquido no acuoso	Tambor metálico	27,198
Omyacarb 4 Sj	ND	Sólido	SACOS	402,707
Oxido de Zinc 802	Nd	Sólido	Cajas o contenedores de cartón	101,420
Parapi 22 H	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	223,471
Phosflex 31-L	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	1,196
Polivest Ep-Oc 80	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	130,641
Polyvest 110	ND	Líquido no acuoso	Tanque metálico	593,413
Rymsaplas T 400 Tote	Otr: Diocilterftalato	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	333,865

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 19 de 56



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

INSUMO		ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (kg)
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE QUÍMICO			
Teroson Rb 1242 Rubber Base	ND	Semisólido	Contenedor plástico	536,984
Teroson Rb 1333.1 Rubber Base	ND	Semisólido	Contenedor plástico	18,504
Teroson Rb 4510 Rubber Base	ND	Semisólido	Contenedor plástico	5,699
Terostat 06-1273 Hm Bulk	ND	Semisólido	Contenedor metálico	3,057,420
Terostat 3208 Bulk	Otr: Sellador Expandible a Base de Caucho de Butilo	Semisólido	Contenedor plástico	861,300
Terostat 3216 Mx Bulk	ND	Líquido no acuoso	Tambor metálico	3,069,430
Ultra Pflex Pcc	ND	Sólido	SACOS	1,031,190
Vestolit E 7031	Otr: Cloruro de Polivinilo	Sólido	SACOS	40,583
Vulkalent Bc	Otr: Anhídrido Ftálico	Sólido	SACOS	5,164
Acido Sulfurico	Otr: Acido Sulfúrico	Líquido no acuoso	Tambor metálico	1,434,294
Fosfato Trisodico Anhidro.	ND	Sólido	Contenedor metálico	77,440
12% Copper Cem-All	ND	Sólido	Contenedor metálico	2,360
1-3 Dietil Tiourea	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	13,970
4-Isopropenil-1-Metilciclohexeno	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	160
ACCO_PE_262g disco plástico p/tambor	ND	Sólido	Contenedor metálico	30,530
Aceite Usp 350	ND	Líquido no acuoso	Tambor metálico	160
Acido Fosforico Tecnico 85%	ND	Sólido	Contenedor metálico	11,607,271
Acido Tartarico	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	1,230
Acrysol Ase 60	ND	Sólido	Contenedor metálico	14,300
Acticide Mbs	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	340
Acumer 3100	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	3,990

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 20 de 56



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

INSUMO		ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (kg)
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE QUÍMICO			
Acumer 5000	Nd	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	5,310
Acusol 445	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	1,320
Aditivo 9010	ND	Sólido	Contenedor plástico	27,180
Alcanol-Amida Nf 12	ND	Sólido	Contenedor plástico	23,810
Alico 8	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	5,320
Amberjet 1200 H	ND	Sólido	Contenedor plástico	2,200
AMICURE CG 1200	ND	Sólido	Contenedor plástico	40,240
Amicure CG 1400	ND	Sólido	Contenedor plástico	610
AMICURE UR 2 T	ND	Sólido	Contenedor plástico	3,520
Amicure UR UNGD	ND	Sólido	Contenedor plástico	830
Ammonium bicarbonate	ND	Sólido	Contenedor plástico	34,740
Antiespumante MS 293 YP-7407	ND	Líquido no acuoso	Tambor metálico	14,320
Aquablak 747 CB	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	1,300
Aquacer 3500	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	5,120
Aqualox 232	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	4,730
BAG_PE * Bolsa 53x90 CM CAL 200	ND	Sólido	Contenedor plástico	133,270
Bakelite PF 0227 SP 01	ND	Sólido	Contenedor plástico	16,340
Base 424	ND	Sólido	Contenedor plástico	50,150
Bentona SD 1	ND	Semisólido	Contenedor plástico	770
Benzoic acid	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	1,340
Bonderite L-CA CP 780 1000KG AN	ND	Sólido	Contenedor plástico	770
Bonderite M-PP 866 BULK	ND	Sólido	Contenedor plástico	35,740
Boquilla 2060.1	ND	Sólido	Contenedor plástico	51,530
Buck St 19L *Cub	ND	Sólido	Contenedor metálico	1,440

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 21 de 56



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

INSUMO		ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (kg)
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE QUÍMICO			
Met Cerrada Tapon Fs				
Carbonato De Magnesio Super MG	ND	Sólido	Contenedor metálico	40
Carbonato de Manganeso	ND	Sólido	Contenedor plástico	46,000
Cartucho 2060.1	ND	Sólido	Contenedor plástico	52,050
Cellcom AC 9000 F	ND	Sólido	Contenedor plástico	28,640
Chemlok EP 2906-27 A	ND	Sólido	Contenedor plástico	8,640
Comperlan D 618	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	1,340
CONL_CO-M/PL *contenedor STR 1000 L	ND	Sólido	Contenedor plástico	24,170
CUB PL BCA 19L S/IMP	ND	Sólido	Contenedor plástico	680
Cubeta abierta plástica p/selladores	ND	Sólido	A granel bajo techo	18,840
Cubeta Cilíndrica Metálica Alemana 20l	ND	Sólido	A granel bajo techo	210
Daran SL 143	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	26,380
DCHP	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	13,080
Dehypon LS 24	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	660
Dehypon LS 54	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	24,820
Dehypon LT 104	ND	Sólido	Contenedor metálico	23,540
Deselex 50 %.	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	2,070
Desmodur BL 3175 A	ND	Sólido	Contenedor plástico	420
Dianal LP 3105	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	200

"Fénix II"  
HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.  
Página 22 de 56



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

INSUMO		ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (kg)
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE QUÍMICO			
Dietilen Glicol	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	24,170
Dowanol TPM	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	1,320
Dowfax 2 A 1	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	110
Dymalink 634	ND	Sólido	Contenedor plástico	2,670
EASTMAN TXIB	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	11,510
EBC 1	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	70,220
Embolo 2060.1	ND	Sólido	Contenedor plástico	50,990
Ethox MI 14	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	4,000
Ethylan 1206	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	46,030
Etiqueta Henkel Chi	ND	Sólido	Cajas o contenedores de cartón	106,330
Etiqueta Henkel Eti	ND	Sólido	Cajas o contenedores de cartón	56,860
Etiqueta TEROSON (med)	ND	Sólido	Cajas o contenedores de cartón	30,320
Eumulgin W 1500	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	23,870
Eumulgin W 600	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	140
Expancel 930 DU 120	ND	Sólido	Contenedor plástico	1,520
Exxsol D 110 fluid	ND	Sólido	Contenedor plástico	1,130
FILM_PE *PELICULA AZUL 150X150CM	ND	Sólido	Cajas o contenedores de cartón	4,800
FO 4190 SSH	ND	Sólido	Contenedor plástico	5,250
Foam Ban MS 455 3A	ND	Sólido	Contenedor plástico	380
Formolon 260	ND	Sólido	Bolsas de plástico	10,590
Foryl E 6000	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	220
Fosfato Monosodico	ND	Sólido	Contenedor plástico	9,320

"Fénix II"  
HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.  
Página 23 de 56



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

INSUMO		ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (kg)
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE QUÍMICO			
Anhidro				
Garrafon Plástico 50 LTS.	ND	Sólido	A granel bajo techo	4,260
Glicerina QP	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	27,880
Glucosa 45 GLOBE 2533	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	6,000
HDK N 20	ND	Sólido	Contenedor plástico	20
Hexametáfosfato de sodio	ND	Sólido	Contenedor plástico	20
Hidroxido de Calcio	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	1,380
Ircogel 900	ND	Semisólido	Contenedor plástico	1,270
Irgacor L 190	ND	Sólido	Contenedor plástico	12,680
Jayflex MB 10	ND	Sólido	Contenedor plástico	2,920
JB 9319/45 200 KG	ND	Sólido	Contenedor plástico	3,710
KB 97045/50 TB 200 Kg	ND	Sólido	Contenedor plástico	15,980
KRIT CHEM 1248 M	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	9,840
Lindride 2	ND	Sólido	Contenedor plástico	9,070
lithene ultra al 15 ma	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	6,600
lupasol g 100	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	590
Lupasol WF	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	340
Maranil alta concentracion	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	33,740
Mayco base RP 8765	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	790
Micral 1500	ND	Sólido	Contenedor plástico	74,310
Mineral oil	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	88,290
Monarch resin 6	ND	Sólido	Contenedor plástico	910
Naxonate SC	ND	Líquido no acuoso	Tambor metálico	22,270
Ni Fosfate 8.35%	ND	Líquido acuoso	Tambor metálico	1,262,160

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 24 de 56



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG01836

INSUMO		ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (kg)
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE QUÍMICO			
Nitrobenzen Sulfonato de Sodio	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	13,640
Nonilfenol 20 Etoxilado	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	20
Optiblanc SPL 10	ND	Sólido	Contenedor plástico	30
Percol 787	ND	Sólido	Contenedor plástico	220
Pluronic L-43	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	540
Polietilenglicol 4000 F	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	3,670
Polifat KA 06	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	2,070
Potasa caustica liquida	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	9,703,478
Potassium tripolyphosphate 50%	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	24,360
PRE M - 26	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	29,450
Preventol CI-7-100	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	1,160
Privacer 822	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	9,330
Prosoil 20	ND	Líquido no acuoso	Tambor metálico	2,210
Quelapol T	ND	Sólido	Contenedor plástico	22,900
Quironate L	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	34,720
Rhenofit ZBS	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	340
Rust Veto MP	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	8,660
Rymsaplas 5050	ND	Sólido	Contenedor plástico	35,860
Rymsapox 520	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	1,480
Sag 10	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	30
Sal de Grano	ND	Sólido	Cajas o contenedores de cartón	37,040
Sal Co-Pr-O	ND	Sólido	Cajas o contenedores	66,090

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 25 de 56



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

INSUMO		ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (kg)
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE QUÍMICO			
*Etiqueta Teroson Gde			de cartón	
Sandopan Dtc 90	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	6,560
Sartomer SR 9011	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	8,730
Silvatal 40	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	10,750
Sodio Nitrito	ND	Líquido acuoso	Tambor metálico	1,622,100
Sodium glucoheptonate crystal	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	680
Sokolan CP 10	ND	Sólido	Contenedor plástico	130
Stepanquat ML	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	790
Sulfato de Al libre de Fe	ND	Líquido acuoso	Tambor metálico	130,780
Sulfato De Magnesio Tecnico	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	740
Surfacpol 9010	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	6,460
Surfacpol 9013	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	2,690
Talc MP 50-26	ND	Sólido	Contenedor plástico	4,700
Tambor Carton 200 L	ND	Sólido	A granel bajo techo	10,930
Tambor Metálico Abierto Liso Rojo	ND	Sólido	A granel bajo techo	120
TD-1323-GP	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	24,150
TD-1355 HM	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	510
TD-1355-CG DLP455	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	3,640
TECNOL CV 90	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	8,980
TEROSON PV 1030.3D BULK MX	ND	Semisólido	Contenedor plástico	93,500
Texapon 4028	ND	Líquido	Contenedor plástico	14,100

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 26 de 56



88810

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

INSUMO		ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (kg)
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE QUÍMICO			
		acuoso		
Texapon N 70	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	3,340
Texapon N-5	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	2,640
Tinopal OB OC	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	20
Tinuvin 123	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	450
Titanium dioxide AT 1	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	340
Tribencilamina	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	490
Trisodium phosphate 12H2O	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	24,140
Triton CF 76	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	3,520
Triton DF 16	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	9,850
Triton QS 44	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	9,620
Ucon Lubricant 50-HB-260	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	4,450
Ultra Pflex PCC	ND	Sólido	Contenedor plástico	1,031,190
Urea Uranitro 46%	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	1,260
Verseno 100	ND	Sólido	Contenedor plástico	790
Verseno R	ND	Sólido	Contenedor plástico	12,240
Vinnolit C12/62v	ND	Líquido acuoso	Contenedor plástico	14,130
Viscobyk 4010	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	5,460
Vulcanizante 475 Bulk	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	267,780
Vulkanox Bkf	ND	Líquido no acuoso	Contenedor plástico	14,120
Irganox 1076	Otr: Octadecil 3-3,3-5, Diterbutil-4-Hidroxifenil Proponiato	Sólido	Contenedor plástico	11,824
Licowax Ped 521	ND	Sólido	Contenedor metálico	15,749

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 27 de 56

Handwritten marks and signatures at the bottom left corner.



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

INSUMO		ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (kg)
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE QUÍMICO			
Poliwax 2000	ND	Sólido	SACOS	12,603
Slack Wax G 0647	ND	Sólido	Tanque metálico	6,459,081
Vextowax H 1050	ND	Sólido	SACOS	81,978

Particularmente, las materias primas para el proceso de Plásticos son las siguientes:

INSUMO		ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (kg)
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE QUÍMICO			
D.I.N.P. GRANEL	1,2-Benzenedicarboxylic acid, di-C8-10-branched alkyl esters, C9-rich	Líquido acuoso	Tambor metálico	34,000
Jayflex MB 10	Mono benzoato plastificante basado en alcohol de alto peso molecular	Líquido acuoso	Tambor metálico	30,000
Benzoflex 1046	Plastificante	Líquido no acuoso	Tambor metálico	7,200
Calbatec Viscolite OS	Carbonato de calcio tratado	Sólido	Bolsa de papel	38,500
Carbonato de calcio M 325	Carbonato de calcio	Sólido	Bolsa de papel	9,300
Óxido de zinc 802	Óxido de Zinc	Sólido	Contenedor de cartón	500
Caoflex	Óxido de calcio anhidro	Sólido	Bolsa de papel	5,400
Versamid 115	Resina poliamida	Líquido no acuoso	Tambor plástico	1,700
Nourybond 276	Modificador	Líquido no acuoso	Tambor metálico	800
Elftex 12	Negro de carbono	Sólido	Bolsa de plástico	40
Tinopal OB OC	Sal de Sodio	Sólido	Bolsa de plástico	33
Polyvinyl chloride KCH	Copolímero cloruro de	Sólido	Bolsa de plástico	12,500

"Fénix II"  
HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.  
Página 28 de 56



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

INSUMO		ESTADO FÍSICO	FORMA DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL (kg)
NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE QUÍMICO			
12	vinilo-acetato de vinilo			
Formolon F 40	Copolímero cloruro de vinilo-acetato de vinilo	Sólido	Bolsa de plástico	12,000
Formolon 265	Copolímero cloruro de polivinilo-acetato de polivinilo	Sólido	Bolsa de plástico	9,000
Aerosil 200	Dióxido de silicio	Sólido	Contenedor de cartón	700
Dualite E.130-95 D	Aditivo	Sólido	Bolsas de plástico	4,000
OMS Mineral spirits, odourless	Hidrocarburo isoparafínico sintético	Líquido no acuoso	Tambor metálico	1,400
Dietilen Glicol	Dietilenglicol	Líquido acuoso	Tambor metálico	250
Desmodur BL 3175 A	Poliisocianato aromático	Líquido no acuoso	Tambor metálico	850

### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, la información en alcance y en la información adicional, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** consistirá en la modernización, construcción y reacomodo de la infraestructura necesaria para las líneas de proceso de selladores, plásticos, líquidos (MPT-L) y polvos (MPT-P); así como la granja de tanques, subestación eléctrica, área de producto terminado, PTAR y laboratorios, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 29 de 56



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

siguientes:

- a) Los artículos 28 fracción II **LGEEPA** y 5 inciso F) del **RLGEEPAMEIA**.
- b) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACIÓN NORMATIVA
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El agua tratada requiere de condiciones que le permitan cumplir los parámetros establecidos; se realizarán las mediciones de parámetros, para asegurar el cumplimiento de la Norma de referencia, a través de laboratorios acreditados ante la EMA.  En su caso se establecerán los tratamientos requeridos para ajustar su calidad a la norma.
<b>NOM-003-SEMARNAT-1997.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público	El agua tratada requiere de condiciones que le permitan cumplir los parámetros establecidos; se realizarán las mediciones de parámetros, para asegurar el cumplimiento de la Norma de referencia, a través de laboratorios acreditados ante la EMA.  En su caso se establecerán los tratamientos requeridos para ajustar su calidad a la norma.
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que tenga actividad con relación a la operación de la planta y se verificará el cumplimiento del mismo por medio de bitácoras de mantenimiento.
<b>NOM-043-SEMARNAT-1993.-</b> Que estable los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la caldera y plantas de emergencia y se verificará el cumplimiento del mismo por medio de bitácoras de mantenimiento.

"Fénix II"  
HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.  
Página 30 de 56



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACIÓN NORMATIVA
<p><b>NOM-044-SEMARNAT-2006.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos.</p>	<p>Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de carga y se verificará el cumplimiento del mismo por medio de bitácoras de mantenimiento.</p>
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-1996.-</b> Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo que tenga actividad con relación a la obra y se verificará el cumplimiento del mismo por medio de Bitácoras de mantenimiento.</p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Se establecerá un procedimiento de manejo integral asociado al Plan de Manejo. Actualmente se cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos. Las corrientes significativas de estos residuos serán los aceites y grasas residuales, lubricantes gastados y sólidos contaminados con grasa y aceite. Su disposición final se hará por medio de empresas especialistas autorizadas que serán contratadas para tal fin.</p>
<p><b>NOM-054-SEMARNAT-1993.-</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos, considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.</p>	<p>Se establecerán las reglas de incompatibilidad para el manejo seguro de las corrientes de residuos que genere el proyecto.</p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010.-</b> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>No se identificaron especies protegidas en la norma en la Planta Henkel; sin embargo, en caso de que se localice una especie protegida o de lento desplazamiento se procederá a su rescate.</p>
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>	<p>Se aplicará un programa permanente de mantenimiento preventivo a los equipos y vehículos a utilizar en la operación y Abandono del Sitio.</p>

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 31 de 56

*Handwritten signatures and initials*



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACIÓN NORMATIVA
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	A través de la ubicación de los equipos generadores de ruido se limitará esta situación; además se aislará hasta el límite de lo viable los equipos de generación.
<b>NOM-085-SEMARNAT-2011.-</b> Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.	Se establecerá un programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, así como de monitoreo de sus emisiones
<b>NOM-144-SEMARNAT-2012.-</b> Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.	Se establecerá procedimiento para el manejo de tarimas de madera de acuerdo a la legislación.
<b>NOM-161-SEMARNAT-2011.-</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Se establecerá un procedimiento de manejo integral asociado al Plan de Manejo. Actualmente se cuenta con un almacén de residuos de manejo especial separados por tipo de residuos. Su disposición final se hará por medio de empresas especialistas autorizadas que serán contratadas para tal fin.

Como se puede observar, el **promovente** considera medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el desarrollo del **proyecto**, por lo que no se prevé que se contravenga lo establecido en las mismas.

- c) Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato (**PEDUOET**) publicado en el Periódico Oficial del estado de Guanajuato el 28 de noviembre de 2014.

El sitio del **proyecto** se ubica en el ámbito de aplicación del **PEDUOET**, dentro de dicho ordenamiento, se ubica el predio donde se desarrollará el **proyecto**, particularmente, en la Unidad de Gestión Ambiental Territorial (**UGAT**) 501, la cual considera como política ecológica el aprovechamiento sustentable, con ecosistema o actividad dominante de aprovechamiento para desarrollos industriales mixtos, así mismo, le corresponden los siguientes criterios de regulación ambiental:

"Fénix II"  
HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.  
Página 32 de 56



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
In01	Preferentemente la infraestructura requerida para el desarrollo de la actividad industrial deberá emplazarse en las áreas con mayor deterioro ambiental, exceptuando aquellas áreas que comprendan o se encuentren en las cercanías de ecosistemas frágiles o de relevancia.	No aplica, debido a que la planta Henkel, ya se encuentra operando y no requiere de infraestructura.
In02	Se aplicarán medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis a las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.	La Planta Henkel cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales y de proceso cumpliendo con los límites máximos permisibles de la NOM-001-SEMARNAT-1996, asimismo cuenta con el control de sus emisiones en calentadores cumpliendo con los límites máximos permisibles en la NOM-085-SEMARNAT-2011. Por otra parte, cuenta con un programa de manejo de residuos sólidos, para su disposición final en relleno sanitario.
In03	Se regulará que las industrias que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores (ríos, arroyos o lagunas), cuenten con sistemas de tratamiento, para evitar que los niveles de contaminantes contenidos en las descargas rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas ambientales Estatales.	La Planta Henkel cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales y de proceso cumpliendo con los límites máximos permisibles de la NOM-001-SEMARNAT-1996.
In04	Se controlarán las emisiones industriales a la atmósfera derivadas de la combustión y actividades de proceso, principalmente partículas menores a 10 y 2.5 micrómetros, SO <sub>2</sub> , NOX y COV, de acuerdo con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, cuando sea el caso.	La planta Henkel cuenta con el control de sus emisiones en calentadores cumpliendo con los límites máximos permisibles en la NOM-085-SEMARNAT-2011. Cabe destacar que se llevan a cabo muestreos cumpliendo con la norma.
In05	Las actividades industriales deberán contemplar técnicas para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos,	La Planta Henkel, cuenta con un programa de manejo de residuos sólidos, así como un centro de acopio

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 33 de 56



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	VINCULACIÓN
	incorporando su reciclaje, así como un manejo y disposición final eficiente.	para su posterior transporte a sitios de disposición final en rellenos sanitario; asimismo, separan los residuos reciclables para su posterior reutilización por alguna empresa autorizada.
In06	Se promoverá que el establecimiento de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumpla con las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.	Actualmente la Planta Henkel cumple con las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano, toda vez que se ubica en una zona industrial.
In07	Se aplicarán medidas de prevención y atención a emergencias derivadas de accidentes relacionados con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, huracanes, etc.) Se instrumentarán planes de emergencias para la evaluación de la población en caso de accidentes, planes de emergencias como respuesta a derrames y/o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.	Se llevó a cabo la actualización del estudio de riesgo ambiental, obteniéndose los radios de afectación,
In08	Las actividades consideradas riesgosas o altamente riesgosas, se mantendrán a una distancia mayor o igual a la distancia que contempla la zona de amortiguamiento, según los escenarios de riesgo, respecto de los humedales, bosques, matorrales o cualquier otro ecosistema de alta fragilidad o de relevancia ecológica, sin menoscabo de la normatividad ambiental vigente.	Se dará cumplimiento con base en el estudio de riesgo.
In11	Las zonas destinadas al desarrollo de industrias mantendrán una zona de amortiguamiento de al menos 1 km con respecto a los asentamientos humanos.	La planta Henkel se encuentra en operación desde el año 1993, y tiene población cercana a menos de 1 km, sin embargo, este instrumento no puede ser retroactivo.

Así mismo, la política urbana territorial que le corresponde al área del **proyecto** es crecimiento urbano y con las siguientes directrices urbano territoriales:

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 34 de 56



**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836**

CLAVE	DIRECTRICES URBANO TERRITORIALES	CUMPLIMIENTO
Id01	Las actividades industriales se realizarán sin afectar las zonas de vivienda	Las actividades del <b>promovente</b> se realizará una conveniente utilización del agua, así como una disposición de residuos adecuada dentro de su proceso industrial.
Id02	Entre los desarrollos industriales y las zonas de vivienda existirán barreras de amortiguamiento.	Durante las etapas de operación y mantenimiento del <b>proyecto</b> se llevará a cabo el seguimiento las medidas de mitigación al suelo, agua y aire.

De lo anterior, se desprende que en la **UGAT** 501 se puede realizar la instalación del **proyecto**, debido a que el ecosistema o actividad dominante establecida en el **PEDUOET** es de aprovechamiento para desarrollos industriales mixtos, así mismo, el **promovente** cumplirá con los criterios de regulación ambiental, así como, con las directrices urbano territoriales que son encaminadas al desarrollo de la industria, por lo que las actividades del **proyecto** son compatibles con el **PEDUOET**.

d) Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Salamanca, Guanajuato (**POELMSG**)

Conforme a la ubicación del **proyecto**, este incide dentro del **POELMSG**, publicado el 30 de noviembre de 2012, en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 1000, con una Política Ambiental: Plan de Desarrollo Urbano, Uso de Suelo Predominante: Asentamientos humanos, industria, equipamiento y zona de crecimiento.

Las estrategias de la **UGA** 1000 que le corresponden al **proyecto** son las siguientes:

CLAVE	ESTRATEGIA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
40	Creación de pasos de fauna	Debido a que no se identificaron pasos o corredores de fauna silvestre, no fue necesario la construcción de pasos de fauna.
49	Fomento a través del asociacionismo de la inversión de los agricultores en el sector de la construcción.	No aplica debido a que la principal actividad de la Planta Henkel es Industrial de Manufacturera de productos químicos.
50	Creación de espacios verdes, revegetación	La planta Henkel ocupa una superficie de

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 35 de 56



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

CLAVE	ESTRATEGIA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
	de los principales ejes viales y establecimiento de proyectos de azoteas verdes.	74,222 m <sup>2</sup> (23.12 %), con una superficie de 246,778 m <sup>2</sup> (76.88 %) de áreas jardinadas y áreas verdes. Por lo anterior no se requiere de la construcción de áreas verdes.
51	Captación de agua pluvial.	La Planta Henkel colecta el agua pluvial en fosas para agua pluvial que en su caso se integra con el agua tratada, para el mantenimiento de áreas verdes. Sólo en caso de excedencia se descarga en el arroyo Feo.
52	Reutilización de capas superficiales de tierras agrícolas removidas durante la construcción de industrias o asentamientos humanos para restauración de bancos de materiales o áreas degradadas.	Actualmente la empresa no lleva a cabo actividades de construcción por lo que no se pretende el uso de la capa fértil de suelo.
53	Fomento de industria sustentable.	La Planta Henkel fomenta el uso de combustibles alternos como el gas natural, el reciclaje de residuos sólidos de manejo especial, el tratamiento de aguas de proceso y sanitarias para reutilizarse en el riego de áreas verdes; contribuyendo con la sustentabilidad de la empresa.
54	Previsión de riesgos en construcción con desechos industriales	La Planta Henkel no lleva o llevará a cabo construcciones con desechos industriales.
55	Remediación de suelos contaminados con desechos industriales.	En las instalaciones de la Planta Henkel no se identifican áreas de suelo contaminadas con desechos industriales, por lo que no se requiere de la remediación de suelos.
56	Fomento y consolidación de agroindustria.	La Planta Henkel no lleva a cabo la elaboración de agroindustria.
57	Manejo de recursos energéticos.	La Planta Henkel fomenta el uso de combustibles alternos como el gas natural, el cual es menos contaminante que otros combustibles.
58	Bancos de materiales.	La empresa no pretende el uso de bancos de materiales, toda vez que no está llevando a cabo actividades de construcción.

De acuerdo a lo señalado en las **UGA 1000** le corresponden los siguientes criterios de Infraestructura:

"Fénix II"  
HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.  
Página 36 de 56



88310

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

CLAVE	CRITERIOS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
IN01	Las obras de infraestructura o equipamiento deberán contar con programa de seguimiento de las medidas de mitigación ambiental definidas en el resolutivo de las manifestaciones de impacto ambiental, así como considerar los corredores biológicos.	Actualmente la Planta Henkel se encuentra en operación, sin embargo, en 1993 obtuvo su autorización mediante dictamen de impacto ambiental en 1993, cumpliendo ampliamente con las medidas de mitigación solicitadas.
IN02	Solo se permitirá la instalación de obras de infraestructura siempre y cuando no tengan efectos negativos sobre los ecosistemas o recursos naturales del área donde se establezcan.	Las instalaciones de la Planta Henkel cuentan con instalaciones autorizadas desde 1993, las cuales se instalaron en zona industrial sin afectar los recursos naturales.
IN03	En la realización de construcciones se deberá considerar la autosuficiencia en los servicios de agua potable y el manejo y disposición final de las aguas residuales y de los residuos sólidos.	Durante la construcción y operación de la Planta Henkel cuenta con servicio de agua potable, recolección y almacenamiento de aguas pluviales; opera una Planta de Tratamiento de aguas residuales de procesos y sanitarias para reutilizarse en el riego de áreas verdes; así mismo cuenta con un Programa de Manejo de Residuos de Manejo Especial y de Residuos Peligrosos. Cuenta con dos áreas de almacenamiento, uno para Residuos de Manejo Especial y un Almacén de Residuos Peligrosos.
IN04	Las construcciones deben instalarse preferentemente en zonas sin vegetación natural, a fin de evitar el mayor número de impactos ambientales.	Actualmente la Planta se encuentra en operación desde 1993, sin embargo, se observa que se construyó en una zona de uso industrial con presencia de matorral; por lo que se considera que los impactos ambientales fueron bajos.
IN05	Cuando se requiera el revestimiento de las vías de comunicación, por necesidades de paso vehicular, excluyendo carreteras o autopistas, éste se deberá realizar con materiales que permitan la infiltración del agua al subsuelo para la recarga del acuífero.	No aplica, debido a que no se pretende la construcción de alguna vía de comunicación.
IN06	En la estructura vial revestida con materiales impermeables, la autoridad competente de su mantenimiento deberá incorporar las tecnologías apropiadas que permitan la infiltración	La planta Henkel ocupa una superficie de 74,222 m <sup>2</sup> (23.12 %), con una superficie de 246,778 m <sup>2</sup> (76.88 %) de áreas jardinadas y áreas verdes.

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 37 de 56

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836**

CLAVE	CRITERIOS	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
	del agua pluvial al subsuelo, y no interrumpir el paso natural de los escurrimientos superficiales.	
IN07	Los usos turísticos, recreativos, infraestructura o servicios, no tendrá uso habitacional.	En la Planta Henkel no se pretende el uso habitacional, toda vez que su actividad es totalmente industrial.
IN08	La infraestructura por instalar deberá sujetarse a la zonificación y tabla de usos de este ordenamiento.	De acuerdo con la UGA 1000, la Planta Henkel cumple ampliamente con el Uso de suelo predominante: Industria donde se ubica la empresa.

e) Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Salamanca (**POTMS**)

De acuerdo a lo señalado en el **POTMS**, la superficie donde se encuentra el **proyecto** tiene un Uso de Suelo IM Zona Industrial Media, por lo tanto, las obras y actividades realizadas por el **promoviente** son compatibles con el uso de suelo establecido en el Plan.

f) Así mismo, el **promoviente** presentó una copia del Permiso de Uso de Suelo No. DGOTU/PUS-05/6194/2017 del 29 de agosto de 2017, a través del cual la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Urbano del Municipio de Salamanca, autoriza uso de suelo Industrial, impacto medio al **promoviente**.

g) De acuerdo con las coordenadas manifestadas en la **MIA-P**, esta **DGIRA** realizó el geoposicionamiento del **proyecto** a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando que el **proyecto** no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico, ni se encuentra dentro de alguna Región Hidrológica (RHP), Terrestre (RTP), Marina Prioritaria (RMP) o Área de Interés para la Conservación de las Aves (AICA).

**De las opiniones recibidas**

h) Que de acuerdo a lo establecido en el oficio IEE-DRN-030/18 del 17 de enero de 2018, la Dirección de Recursos Naturales de la Dirección General del Instituto de Ecología del estado de Guanajuato, manifestó lo siguiente:

*"...Al respecto de su solicitud de opinión técnica le informo que el proyecto **"Fénix II" ES CONGRUENTE** con la política de Aprovechamiento Sustentable, debiendo observar los criterios de regulación ambiental In01, In02, In03, In04, In05, In07, In08 e In011,*

*"Fénix II"*  
HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.  
Página 38 de 56

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836**

conforme al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial (PEDUOET)..."

El **promoviente** cumple con los criterios ecológicos señalados en el **PEDUOET**, por lo que las actividades del **proyecto** no contravienen a este Programa.

Así mismo, se puede observar que la Dirección de Recursos Naturales de la Dirección General del Instituto de Ecología del estado de Guanajuato, no tiene ningún inconveniente con el desarrollo del **proyecto**.

- i) Que de acuerdo a lo establecido en el oficio DGMA/024/2018 del 12 de enero de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente de la Presidencia Municipal de Salamanca, manifestó lo siguiente:

*"...Tengo a bien informarle que la Dirección General de Medio Ambiente, no tiene inconveniente en la realización de dicho proyecto. Dado que la empresa antes mencionada se encuentra ubicada sobre el corredor industrial del bajío y de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Salamanca se encuentra ubicado dentro de la UGA 1000 la cual está condicionada al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, la cual considera un uso de suelo de Asentamientos Humanos, Industria, Equipamiento y zonas de crecimiento..."*

De lo anterior, se puede observar que la Dirección General de Medio Ambiente de la Presidencia Municipal de Salamanca, no tiene ningún inconveniente con el desarrollo del **proyecto**, así mismo, el **promoviente** cumple con los criterios ecológicos señalados en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Salamanca.

- VII.** Que conforme a lo establecido en el Acuerdo en el cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el Primer y Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, y que señala aquellas en que la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables, explosivas, tóxicas, reactivas, radioactivas, corrosivas o biológicas, en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 39 de 56



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 2 (primer listado) y 3 (segundo listado) del citado acuerdo como: "cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...", será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo a lo manifestado en la **MIA-P**, el **ERA**, en la información en alcance y la información adicional, el **promovente** manejará las siguientes sustancias que se encuentran en el Primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas<sup>1</sup>:

SUSTANCIA	CANTIDAD MÁXIMA ALMACENADA (INVENTARIO) (KG)	CANTIDAD DE REPORTE (kg)
Ácido nítrico	23,000	100
Ácido Cresílico	215	100
Peróxido de Hidrógeno al 50%	3,600	1000
Fenol Cristalizado	800	10

De lo anterior, esta **DGIRA** determina que el **ERA** fue presentado conforme a lo estipulado en el artículo 30 segundo párrafo y artículo 147 de la **LGEEPA**, así como en el artículo 18 de su **RLGEEPAMEIA** y, consecuentemente, dichas actividades son competencia de la federación por tratarse de una actividad altamente riesgosa.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática

**VIII.** Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primero, se debió delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SA**; asimismo, debieron identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

El sistema ambiental y el área de influencia del **proyecto** comprende un área de 906.14 Ha.

Actualmente el uso del suelo del área donde se realizará el **proyecto** y las

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990.

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

colindancias del predio es industrial.

De lo anterior, se puede señalar que el **proyecto** se localizará dentro de una zona industrial, la cual se encuentra previamente impactada por las actividades industriales y antropogénicas. En el sitio donde se desarrollará el **proyecto**, no existe vegetación relevante, ni fauna silvestre ya que el mismo ha sido perturbado por las actividades que se realizaban previamente en el sitio.

Aunado a lo anterior, dentro del área del **proyecto** no se observó la presencia de alguna especie listada en alguna categoría de riesgo o sujetas a protección especial de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, referente a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

#### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

**IX.** Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del **SA**; al respecto, el **promoviente** presentó los impactos ambientales derivados de la aplicación de las técnicas para la identificación y evaluación de impactos; lo anterior fue presentado por el **promoviente** dentro de la **MIA-P** en el capítulo V, páginas 01 a la 80, y conforme a lo analizado por esta **DGIRA**, la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no son significativos o relevantes en las etapas de construcción-operación, mantenimiento y abandono del sitio, para los cuales se proponen sus respectivas medidas de prevención, mitigación y/o compensación, claramente establecidas en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**. Conforme a lo detectado por esta **DGIRA**, la ejecución del **proyecto** ocasionará los siguientes impactos ambientales:

Factor ambiental impactado	Impacto Ambiental
Suelo	Contaminación del suelo por derrames de residuos peligrosos o sustancias químicas.
Aire	Contaminación del aire por emisión de partículas, polvos y humos de escape de motor. Generación de niveles de ruido superiores a los cotidianos por uso de

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 41 de 56

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836**

Factor ambiental impactado	Impacto Ambiental
	vehículos, maquinaria pesada y herramientas. Emisiones de partículas sólidas y generación de gases durante el proceso que afectan la calidad del aire.
Agua	Generación de aguas residuales.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** y en la información adicional, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados, que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

- Contar con un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) para grandes generadores de residuos peligrosos, el cual da cumplimiento también a las normas oficiales mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-054-SEMARNAT-1993.
- Contar con un Plan de Emergencias mayores para el caso de emergencia, por fuga, derrame, incendio, explosión, falla de servicios, falla individual de procesos, eventos naturales, sabotaje, emergencia en predio adyacente, área expuesta al riesgo y estructura colapsada.
- Contar con personal capacitado para la identificación y atención de derrames de hidrocarburos (combustibles y/o aceites). Cuando ocurra un derrame se almacenará el suelo y el combustible y/o aceite en bolsas para su posterior traslado y confinamiento por una empresa autorizada por la SEMARNAT, evitando su almacenamiento en el predio.
- Contar con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para dar tratamiento a los efluentes provenientes de procesos y servicios sanitarios, por lo que cumplirá con la NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales. De este modo, las aguas tratadas podrán ser descargadas, en

"Fénix II"  
HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.  
Página 42 de 56

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

el caso de ser necesario, al arroyo el Feo.

- Realizar el monitoreo de parámetros en las aguas tratadas a través de laboratorios acreditados ante la EMA, de modo que se garantice el cumplimiento de la normatividad vigente.
- Tratar las aguas residuales de Henkel, planta Salamanca, para que sean reutilizadas en áreas verdes, por lo que cumplirá con la NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reusen en servicios al público.
- Controlar las emisiones derivadas de los procesos donde utilizan molinos (Impermeabilizantes Base Agua y Productos de Concreto) mediante Colectores de Polvos.
- Conducir los vehículos a velocidades mínimas por las vías de acceso cubiertos con lona para reducir la dispersión de material particulado.
- Contar con programas de mantenimiento preventivo para los vehículos y la maquinaria.
- Cumplir con la normatividad ambiental vigente para el caso de las fuentes fijas: Sistemas de Calentamiento para aceite con uso de gas natural, Plantas de Emergencia y Bomba Contra Incendio con uso de diésel, durante la operación de la planta, se dará cumplimiento a la NOM-043-SEMARNAT-1994, para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión. Para dar cumplimiento se tienen las siguientes medidas:
  - Programa de mantenimiento de los motores con objeto de obtener la eficiencia óptima en la combustión.
  - Realizar la medición de los parámetros correspondientes en los términos de la NOM. Para lo cual se contratará un laboratorio de pruebas acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

### **Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas.**

- XI.** Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 43 de 56



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal, en este sentido y dada la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P**, los impactos ambientales no son significativos, por lo que el ecosistema, previamente impactado por las actividades antropogénicas, tenderá a equilibrarse, esto se logrará mediante la implementación de las medidas propuestas, las cuales van encaminadas a minimizar, y en su caso, evitar la afectación del medio que circunda a la empresa. La influencia del **proyecto** no perturbará el escenario actual, ya que los impactos que se vislumbran pueden ser mitigables, hasta valores admisibles y tolerables, como sería el caso del derrame de residuos peligrosos al suelo o la emisión de gases contaminantes.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA.**

**XII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, esta **DGIRA** determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, en la información en alcance y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados en las etapas operación, mantenimiento del **proyecto** y abandono del sitio; adicionalmente, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** presentada para el **proyecto**.

**En materia de riesgo ambiental**

**XIII.** Que conforme a lo indicado en el considerando VII y derivado del desarrollo y aplicación de las metodologías de identificación y jerarquización de riesgos, el

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 44 de 56

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

**promovente** concluyó que los eventos probables de riesgo están directamente relacionados con el derrame de Ácido nítrico, Ácido Cresílico, Peróxido de Hidrógeno al 50% y Fenol Cristalizado, por lo que esta **DGIRA** al analizar la metodología empleada para el análisis de las consecuencias, identificó que el **promovente** determinó los efectos ocasionados a través del modelo de simulación ARCHIE; en este sentido, esta **DGIRA** identificó que los radios de afectación generados conforme a los niveles de toxicidad, considerados por esta Dirección General, fueron los siguientes:

SUSTANCIA	ZONA DE ALTO RIESGO (m)	ZONA DE AMORTIGUAMIENTO (m)
Ácido nítrico	95 (IDLH=25 ppm)	371 (TWA=2 ppm)
Ácido Cresílico	11 (IDLH=250 ppm)	82 (TWA=5 ppm)
Peróxido de Hidrógeno al 50%	25 (IDLH=75 ppm)	235 (TWA=1 ppm)
Fenol Cristalizado	49 (IDLH=250 ppm)	201 (TWA=16 ppm)

De acuerdo a los radios de afectación de las zonas de alto riesgo, éstos se encuentran dentro del predio de la planta, por lo que no afectarán asentamientos humanos ni ocasionarán efectos significativos hacia el ecosistema involucrado, cabe mencionar que actualmente el ecosistema se encuentra perturbado por las actividades industriales que se realizan dentro de la zona.

El **promovente** considera diversas medidas para prevenir, controlar y mitigar los efectos ocasionados por el derrame de Ácido nítrico, Ácido Cresílico, Peróxido de Hidrógeno al 50% y Fenol Cristalizado, mediante las cuales, esta **DGIRA** considera que se reduciría la posible interacción con algún componente ambiental presente en la zona o con alguna infraestructura aledaña al **proyecto**.

Dentro de las medidas propuestas por el **promovente** se mencionan las siguientes:

- Construir un dique de contención para reducir el área del derrame y evitar que las sustancias penetren al suelo, dicho dique contará con membrana flotante.
- Colocar válvulas de cierre rápido en los tanques.
- Dar mantenimiento a bombas, válvulas, conexiones y bridas y se verificará que no estén oxidadas y en buen estado.
- Tener alarmas con un sistema manual y automático, y dispositivos redundantes de alarma y paro por alto nivel.
- Contar con sistema de comunicación telefónica de intercomunicación y radios portátiles que operen en el rango de frecuencia VHF.

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 45 de 56



## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

- Contar con equipos de primeros auxilios para una posible emergencia distribuidos por la planta y en el departamento de Salud Ocupacional.
- El **promovente** pertenece al Grupo SALAMANCA AYUDA MUTUA INDUSTRIAL A.C. (SAMI) desde hace 20 años y existe un protocolo establecido para solicitar el apoyo a empresas aledañas utilizando el directorio de emergencia del procedimiento.
- Contar con un procedimiento de evacuación en caso de ser necesario.

**XIV.** Que aunado a lo anterior, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

*III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar ó reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** establece que:

- a) El **promovente** propone medidas preventivas y de mitigación para evitar y reducir los impactos ambientales derivados de la operación, mantenimiento y abandono del sitio del **proyecto**.
- XV.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se ubicará el **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, el **ERA**, la información en alcance y la información adicional, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; asimismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alteradas por su realización. En este sentido, por el desarrollo del **proyecto** no se prevé que haya un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental existente, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son reversibles y/o mitigables con las medidas propuestas por el **promovente** e incluidas en la **MIA-P**,

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 46 de 56

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

el **ERA**, la información en alcance y la información adicional.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 8, párrafo segundo, 14 y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción II, 30, 34, 35, 35 BIS y 147 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 53, 54 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 4 fracciones I y III, 5 inciso F), 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 18, 21, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II y 46 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso C) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Salamanca, Guanajuato, el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Salamanca, así como a lo establecido en las normas **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-043-SEMARNAT-1993, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-085-SEMARNAT-2011, NOM-144-SEMARNAT-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las obras y/o actividades del proyecto denominado **"Fénix II"**, con pretendida ubicación en el municipio de Salamanca, estado de Guanajuato.

*"Fénix II"*

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 47 de 56

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836**

El **proyecto** consistirá en la modernización, construcción y reacomodo de la infraestructura necesaria para las líneas de proceso de selladores, plastisoles, líquidos (MPT-L) y polvos (MPT-P); así como la granja de tanques, subestación eléctrica, área de producto terminado, PTAR y laboratorios. La Planta del **promoviente** tiene una superficie total de 325,000 m<sup>2</sup>, de los cuales se encuentran utilizados únicamente con obras y estructuras permanentes 75,118 m<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **treinta (30) meses** para la adecuación de la planta del **proyecto**, dicho período comenzará a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, así como una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, condicionado al desarrollo de las obras del mismo. La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud del **promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promoviente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promoviente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Guanajuato, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** El **promoviente** está obligado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta **DGIRA** determine las medidas

*"Fénix II"*

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 48 de 56

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**CUARTO.-** El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras el **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de construcción, instalación y operación, distintas a las señaladas en el presente oficio resolutorio y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

**QUINTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>2</sup> de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

<sup>2</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 49 de 56

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836**

En este sentido, es obligación del **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en ésta, el **ERA**, la infoemación en alcance, la información adicional, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

**CONDICIONANTES:**

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 50 de 56

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la **LGEEPA**, 45 fracción II y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**:

- a) De conformidad con lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo, de la **LGEEPA** y 51 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, donde *“los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables”*, y dado que según lo indicado en la **MIA-P**, el **ERA**, la información en alcance y la información adicional, para el **proyecto**, el **promovente** manejará Ácido nítrico, Ácido Cresílico, Peróxido de Hidrógeno al 50% y Fenol Cristalizado en cantidades mayores a la de reporte, tal como se indicó en el Considerando VII del presente oficio, por lo que el **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** para su validación en un plazo de **30 días hábiles** previos al inicio de cualquier obra y/o actividad del **proyecto**, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure la debida atención de accidentes generados por el manejo de Ácido nítrico, Ácido Cresílico, Peróxido de Hidrógeno al 50% y Fenol Cristalizado, de los efectos adversos generados por alguno de los eventos manifestados en el **ERA**, la información en alcance y la información adicional presentados, así como para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución.

El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento se soportará con el estudio técnico-económico (**ETE**) que presente el **promovente**, el cual será revisado y, en su caso, avalado por esta **DGIRA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **RLGEEPAMEIA** y 50 párrafo segundo de la **LFPA**; por lo tanto dicho **ETE** deberá presentar los costos para cada una de las etapas del **proyecto**, por la ejecución de las Acciones, Planes y Programas que

“Fénix II”

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 51 de 56

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836**

fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P** y para los efectos ocasionados por un evento de riesgo identificado en el **ERA**. El monto del instrumento de garantía deberá corresponder a los trabajos de restauración a realizar en caso de contingencia o accidentes que generen efectos negativos al ambiente, derivados de la construcción, operación y mantenimiento del **proyecto**, así como de aquellos impactos ambientales que se generen por el incumplimiento a las Condicionantes contenidas en la presente resolución. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **promovente** deberá presentar el documento original, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** y acatar lo establecido en el artículo 53 del **RLGEEPAMEIA**.

- b) Deberá presentar cada 6 meses el reporte de los monitoreos de emisiones al aire.
- c) Deberá presentar cada 6 meses los resultados del análisis de la calidad de las aguas generadas del tratamiento que realiza en su planta tratadora de aguas residuales, los cuales deberán cumplir con los parámetros indicados en la NOM-001-SEMARNAT-1996<sup>3</sup> para medir la eficiencia del tratamiento.
- d) Previo al cierre de las instalaciones, deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del reglamento de la **LGPGIR**, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.
- e) En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGIRA** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
  - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
  - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.

<sup>3</sup> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales

## Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Guanajuato, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

- f) Conforme con lo establecido en el artículo 148 de la **LGEEPA** el cual faculta a esta Secretaría para promover ante las autoridades locales competentes, que los planes o programas de desarrollo urbano establezcan las zonas donde se restrinjan los usos de suelo habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población, alrededor de las industrias que realicen actividades altamente riesgosas, y toda vez que en el **ERA** se han establecido las zonas probables de afectación, deberá presentar a la presidencia municipal de Salamanca, Guanajuato, un resumen ejecutivo del **ERA** junto con la memoria técnica donde se muestren las áreas potenciales de afectación que fueron determinadas en el mismo, con la finalidad de que dicha autoridad incorpore estas zonas dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Salamanca.
- g) Esta **DGIRA** consideró los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por los proceso que se desarrollaran dentro del **proyecto**, por lo que la presente no ampara las emisiones producidas por las modificaciones, por lo que el **promoviente** deberá acudir a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (**DGGCARETC**) para que de acuerdo a sus atribuciones conferidas por el artículo 30 del

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 53 de 56

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836**

Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, para la emisiones de fuentes fijas, le indique lo conducente en relación a la Licencia Ambiental Única (**LAU**), de conformidad con lo establecido en el artículo 17 BIS inciso B) fracción XXV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

**SÉPTIMO.-** El **promovente** deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del **proyecto**, un reporte que incluya los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la **MIA-P**; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo de manera anual, a partir de la recepción del presente oficio; ambos documentos (reporte e informe) salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. Dichos documentos deberán ser entregados a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Guanajuato, para que ésta verifique los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

Para el caso del grado de cumplimiento del Término **PRIMERO** el **promovente** deberá señalar el porcentaje de avance del **proyecto**, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al proyecto) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del **proyecto**.

**OCTAVO.-** El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Guanajuato, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 54 de 56

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836

el **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

**DÉCIMO.-** El **promovente** será el responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la **MIA-P** presentada.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado para la ejecución del **proyecto** en la **MIA-P**, copias respectivas de la **MIA-P**, el **ERA**, la información en alcance, la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, si el **promovente** pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de Salamanca, estado de Guanajuato, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 55 de 56

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01836**

176 y 179 de la **LGEPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al tribunal federal de justicia fiscal y administrativa.

**DÉCIMO CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a la **C. Macario Javier Gómez Carrasco**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

"Para un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

c.c.e.p. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Presente.

Miguel Márquez Márquez.- Gobernador Constitucional del estado de Guanajuato.  
gobenedor@guanajuato.gob.mx

Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Presente

Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- Presente.

Antonio Arredondo Muñoz.- Presidente Municipal de Salamanca.  
antonioarredondom@salamanca.gob.mx

Israel Cabrera Barrón.- Delegado de la SEMARNAT en el estado de Guanajuato. Presente

José Isaac González Calderón.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Guanajuato.- Presente.

c.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Minutario de la Dirección de Evaluación de Sectores Industrial y OGM'S

Expediente: 11GU201710203 (DGIRA1710692, DGIRA1710709, DGIRA1710972,  
DGIRA1800352, DGIRA1800381, DGIRA1801205, DGIRA1801229, DGIRA1801806)

**11GU201710203-5, Resolutivo, Autorizado Condicionado.**

RMM/STC/LLMH

"Fénix II"

HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V.

Página 56 de 56